



7935-2012



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SECRETARIA DE SERVICIOS JURISDICCIONALES
PODER JUDICIAL

La Plata,

U6

de Agosto de 2012.

Señor Presidente del Colegio de Abogados
de la Provincia de Buenos Aires
Calle 14 n° 747
LA PLATA

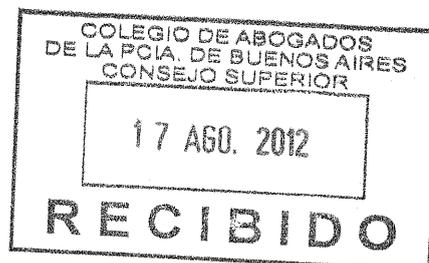
Por disposición de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de remitirle adjunto, para su conocimiento y por su intermedio a los Colegios departamentales, copia de la Resolución n° 1906 y Anexo I de fecha 1 de Agosto de 2012.

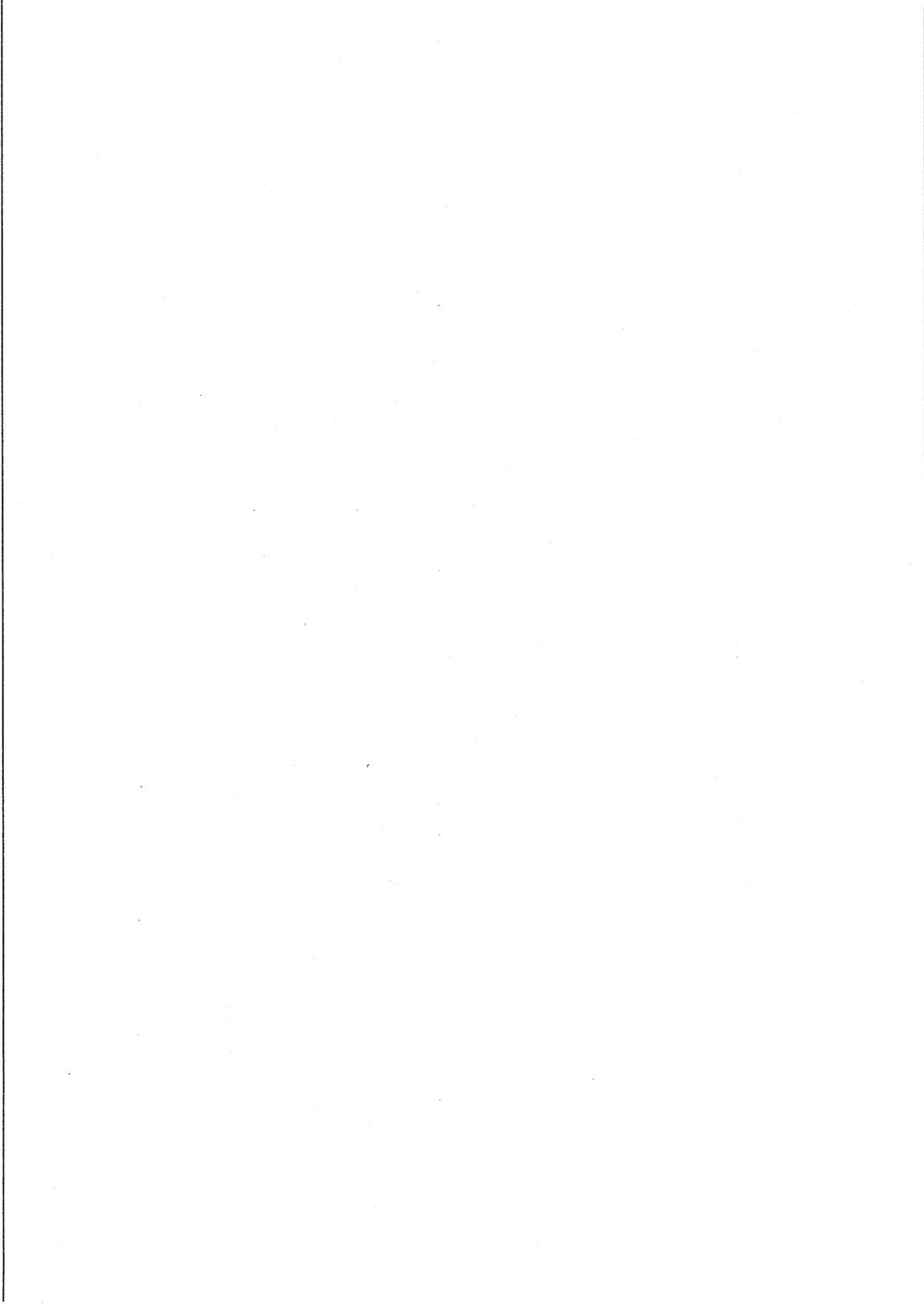
Saludo a Usted muy atentamente.



[Handwritten Signature]
JAVIER A. TALAMONTI BALDASARRE
Prosecretario
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales

rc.





*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

NE 116/11 Sec. Planif-

///Plata, 1 de Agosto de 2012.-

VISTO: El procedimiento de mediación prejudicial obligatoria instituido en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, por la Ley 13951, sus decretos reglamentarios (N°s 130/10 2530/10, 132/11), y las normas reglamentarias dictadas por esta Suprema Corte (Acuerdos N°s 3585 y 3592) que regulan las actividades asignadas por dicho cuerpo legal a esta Administración de Justicia y;

CONSIDERANDO: Que, teniendo en cuenta el espíritu perseguido por la ley al establecer este método alternativo de solución de conflictos (ver fundamentos Ley 13951), en aras de colaborar y propender a la consolidación de este novel instituto en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, asegurando el desenvolvimiento del mismo, esta Suprema Corte – a través de la Secretaría de Planificación- ha efectuado gestiones con el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

Que como consecuencia de las mismas, se ha proyectado un Convenio de Colaboración Recíproca en el que se establecen las líneas directrices destinadas a brindar una solución alternativa a la gestión de las notificaciones en el procedimiento de mediación a los efectos de brindar una mayor eficiencia a dichos trámites.

Que resulta oportuno en consecuencia adoptar los recaudos necesarios para su suscripción y ejecución.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

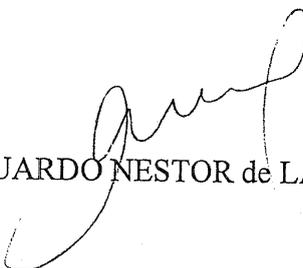
RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar el texto del “Convenio entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires”, cuyo texto como Anexo I integra la presente Resolución.

Artículo 2º: Autorizar a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia a su suscripción.

Artículo 3º: Disponer que la Secretaría de Planificación de este Tribunal proceda a proponer las reglamentaciones necesarias para la efectiva implementación del diligenciamiento de las cédulas de notificación del régimen de mediación, ello con la colaboración de las áreas pertinentes (Ac. 3536 Funciones Secr. Planif.).

Artículo 4º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese.


EDUARDO NESTOR de LAZZARI

HECTOR NEGRI

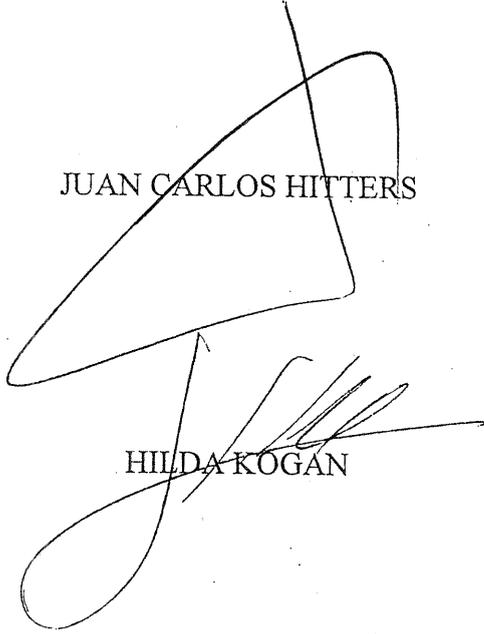

DANIEL FERNANDO SORIA

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

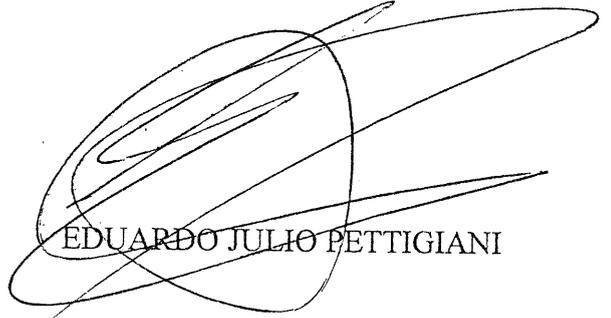
///guen las firmas

NE 116/11 Sec. Planif

JUAN CARLOS HITTERS



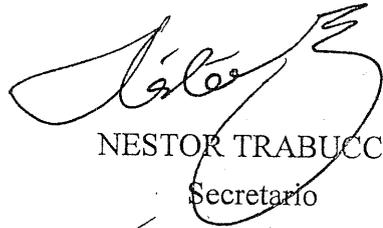
LUIS ESTEBAN GENOUD



HILDA KOGAN

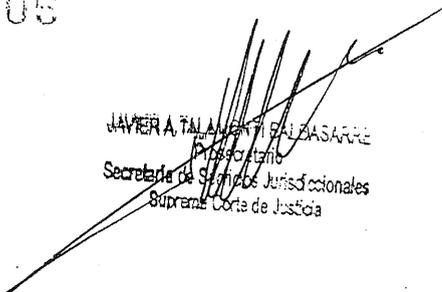
EDUARDO JULIO PETTIGIANI

NESTOR TRABUCCO
Secretario



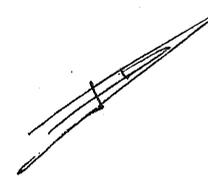
001906

JAVIER A. TALAMENTI BALZASARRE
Prosecretario
Secretaria de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia





PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



ANEXO I

CONVENIO ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "SUPREMA CORTE", representada en este acto por su Presidente, Dr. Eduardo Néstor de Lazzari, con domicilio en la calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata, y el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL COLEGIO", representado en este acto por el Dr. Bienvenido Rodríguez Basalo, con domicilio en calle 14 Número 747 de la Ciudad de La Plata; en virtud de lo dispuesto por el artículo décimo (10) de la Ley 13.951 y noveno (9) del Decreto reglamentario Número 2530/10, celebran el presente Convenio de Colaboración Recíproca para la implementación del diligenciamiento de las cédulas de notificación del régimen de mediación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: La SUPREMA CORTE arbitrará las medidas tendientes a garantizar la recepción y el diligenciamiento de las cédulas de notificación de la mediación por parte de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones, sus delegaciones y los Juzgados de Paz, pertenecientes a esta Jurisdicción Administración de Justicia, remitidas en función de las disposiciones contenidas en las cláusulas que integran el presente Convenio. A los fines indicados la SUPREMA CORTE dictará las reglamentaciones, aprobará los formularios y modelos necesarios para el cumplimiento de dichos fines.

CLAUSULA SEGUNDA: El COLEGIO, se compromete a:

- a) Recibir en las cabeceras departamentales y sedes descentralizadas de Avellaneda, Lanús, Tandil, Tres Arroyos y Olavarría, – a su exclusivo cargo y costo- las cédulas de notificación a que se refieren los artículos 10 de la Ley 13.951 y 9 del Decreto Reglamentario Número 2530/10.

USO OFICIAL – JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA



- b) Remitir diariamente dichas cédulas a las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones, o delegaciones dentro de las mismas cabeceras departamentales y sedes descentralizadas mencionadas en el inciso a); acompañadas de un listado de aquellas – en función de los datos que la SUPREMA CORTE le requiera- suscripta por personal autorizado, para su debido diligenciamiento por las mencionadas dependencias de esta Administración de Justicia.

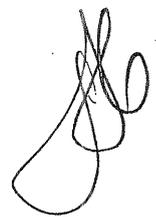
CLAUSULA TERCERA: El COLEGIO se compromete a retirar diariamente las diligencias practicadas para su posterior entrega a los mediadores.

CLAUSULA CUARTA: El COLEGIO, arbitrará las medidas conducentes para denunciar dentro de los cinco días hábiles de la suscripción del presente las sedes donde se recibirán y retirarán las cédulas pertenecientes a la mediación. Como así también la nómina de personal autorizado para la suscripción del listado de cédulas y su posterior remisión y retiro de dichas diligencias, los que se encontrarán habilitados para presentarse en las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones, o las delegaciones correspondientes para la realización de las tareas descriptas en esta cláusula.

CLAUSULA QUINTA: Quedan excluidas de las disposiciones contenidas en las CLAUSULAS SEGUNDA, TERCERA y CUARTA:

- La Justicia de Paz y,
- las delegaciones de Almirante Brown, Berazategui, Berisso, Pilar, Ensenada, Esteban Echeverría, Florencio Varela, Merlo, San Miguel, y Tigre.

En estos casos, las cédulas referidas serán llevadas a la dependencia correspondiente por el mediador interviniente, o sus autorizados, y luego de ser diligenciadas serán retiradas por dichos profesionales.





PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CLAUSULA SEXTA: La SUPREMA CORTE determinará la puesta en vigencia del sistema de notificación del régimen prejudicial citado a través de la disposición pertinente.-

CLAUSULA SEPTIMA: Las partes acuerdan mantener un fluido diálogo a los efectos de salvar cualquier tipo de dificultad que pudiere surgir durante su vigencia. Lo convenido en el presente podrá ser reglamentado, modificado, o ampliado, por las partes de mutuo acuerdo conforme a la evolución y los requerimientos del marco de colaboración que se establece, ya sea mediante actas complementarias o adendas debidamente conformadas.

CLAUSULA OCTAVA: El presente Acuerdo tendrá una duración de un (1) año, de no hacerse uso de la CLAUSULA DECIMA, renovable automáticamente por periodos iguales, salvo manifestación en contrario y de manera fehaciente por alguna de las partes.

CLAUSULA NOVENA: Las partes designan responsables al titular de la Dirección General de Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones de la SUPREMA CORTE y por el COLEGIO al Dr. Fernando Pablo Levene quienes serán los encargados de implementar de manera ágil y eficaz el objeto del presente.

CLAUSULA DECIMA: A los efectos que pudieran corresponder las partes fijan domicilios en los arriba indicados. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitaren con motivo de la ejecución o interpretación de los puntos de este Convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes, mediante acta que se labrará a tal efecto.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de la Plata, a los días del mes del año dos mil doce.

USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

